

	INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-COM-02
		Versión: 10
		Página 1 de 13

INFORMACIÓN GENERAL

Objeto del contrato	Suministro, entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de cómputo, periféricos, licencias de software y servicio en la nube para el Sistema de información virtual catastral.		
Radicado requerimiento	20251006219	No. Proceso contratación de	SPVA 2026-7
Modalidad de selección	SPVA	Fecha del informe de evaluación	26/02/2026
Cliente	Secretaría de Gestión y Control Territorial	Fecha del comité de contratación	26/02/2026
Número Contrato interadministrativo	4600105669 de 2025	Tipo de informe	Definitivo
Fecha de terminación Contrato Interadministrativo	30/06/2026	Fecha de terminación Contrato Marco	N/A

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

No. Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP	2026000361	Fecha CDP	26/01/2026
No. Rubro presupuestal/CPC	23202020080456-0	Valor CDP	\$533.162.462

INFORMACIÓN JURÍDICA

SERCONIN S.A.S. Nit: 900493592-8					
Cumplimiento de requisitos jurídicos					
De acuerdo con la verificación de los documentos establecidos en la Invitación y el análisis jurídico de las propuestas que hacen parte integral del presente informe elaborado por Johnathan Muñoz Bolivar - Abogado, concluye lo siguiente					
DOCUMENTO		SI	NO	NO APLICA	Observaciones
1	Certificado de existencia y representación legal (Con fecha no anterior a 3 meses).	X			
2	Certificado de autorización para contratar, cuando aplique.			X	

3	Certificado de registro mercantil (Con fecha no anterior a 3 meses).			X	
4	Registro único tributario - RUT. *No aplica en caso de cláusulas adicionales, excepto cuando el documento tenga alguna modificación.	X			
5	Cédula de ciudadanía representante legal. *No aplica en caso de cláusulas adicionales, excepto cuando el documento tenga alguna modificación.	X			
6	Certificado de antecedentes judiciales (Con fecha no anterior a 3 meses).	X			
7	Certificado de Contraloría General de la Nación (Con fecha no anterior a 3 meses).	X			
8	Certificado de Procuraduría General de la Nación (Con fecha no anterior a 3 meses).	X			
9	Certificado de medidas correctivas (Con fecha no anterior a 3 meses).	X			
10	Consulta de Inhabilidades de la Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019 (Con fecha no anterior a 3 meses).	X			
11	Documentación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST)	X			
12	REDAM	X			
13	Anexo No. 1 - Carta de presentación de la propuesta: Debidamente firmada, de acuerdo con el modelo suministrado en estos pliegos de condiciones	X			

14	Anexo No. 2 - Formulario de Precios y Cantidades:	X			
15	Anexo No. 3 - Formato de Certificación de Aportes a Seguridad Social:	X			
16	Anexo No. 4- Subcontratación de actividades.	X			
17	Anexo No. 5 – Anexo No. 5 – certificación número de empleados y tipo(s) de riesgo(s) en la ARL	X			
18	Anexo No. 8 de acreditar experiencia	X			
19	Anexo 9 – Formula de confidencialidad	X			
20	Anexo No. 10 - Compra pública innovadora.	X			
21	Anexo No. 11 - Compra pública sostenible - Se deberá diligenciar el anexo conforme a la información requerida	X			
22	Anexo No. 12 - Compra pública socialmente responsable-	X			

VERIFICACIÓN DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO (SG-SST)

No.	OFERENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
1	SERCONIN S.A.S. NIT: 900493592-8	X	

*Ver Anexo de verificación de implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST).

INFORMACIÓN LOGÍSTICA

1. ESTUDIOS PREVIOS Y/O REFERENCIAMIENTO DE PRECIOS:

Los proveedores que enviaron información para el referenciamiento de precios fueron:

No	OFERENTE	VALOR
1	SERCONIN	\$574.551.773
2	VERTEX	\$585.590.432
3	TIC MAS S.A.S	\$577.986.927
4	ASISTENCIA TECNOLOGICA	\$580.030.235

El ejercicio de referenciación incluyó la solicitud de cotizaciones a diversos proveedores especializados en suministros tecnológicos. No obstante, se evidenció que algunos oferentes remitieron cotizaciones incompletas, inconsistentes o no ajustadas a las especificaciones técnicas establecidas, lo cual imposibilitó su consideración para efectos de una invitación formal. En consecuencia, únicamente fueron tenidos como válidos los valores de cuatro proveedores que cumplieron las condiciones mínimas para el análisis exploratorio.

Es pertinente reiterar que el proceso de referenciación tiene carácter orientador y no constituye una etapa de evaluación ni genera obligación jurídica alguna frente a los proveedores que participan en él. Esta caracterización ha sido desarrollada por la jurisprudencia administrativa, la cual ha indicado que las cotizaciones obtenidas fuera de un escenario real de competencia no pueden considerarse como determinantes del valor contractual, sino como insumo preliminar para efectos de estructuración del proceso.

Del análisis de mercado se determinó la lista de proveedores invitados a participar en la Solicitud Privada de Oferta (SPVA 2026-7), modalidad que, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de Contratación de la ESU, permite a la Entidad convocar directamente a proveedores previamente identificados, garantizando en todo caso los principios de transparencia, igualdad y trazabilidad. En cumplimiento de esta disposición, se remitieron invitaciones formales a los correos electrónicos registrados de los cuatro proveedores seleccionados.

NOTA: Los siguientes oferentes presentaron cotizaciones que evidenciaron inconsistencias o que no cubrieron la totalidad de los elementos requeridos por la Entidad. Asimismo, no realizaron los ajustes solicitados dentro del plazo otorgado. Por lo anterior, dichas cotizaciones no fueron consideradas dentro del análisis del proceso y, en consecuencia, no se remitió invitación para participar en la Solicitud Privada de Oferta – SPVA 2026-7.:

No	OFERENTE	VALOR
1	NETMASK S.A.S	N/A
2	TEAM IT S.A.S.	N/A
3	COMPURENT	N/A

2. PROVEEDORES INVITADOS AL PROCESO DE CONTRATACIÓN

No	OFERENTE
1	SERCONIN
2	VERTEX
3	TIC MAS S.A.S
4	ASISTENCIA TECNOLOGICA

3. RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

En cumplimiento del cronograma establecido en el Pliego de Condiciones del proceso SPVA 2026-7, la recepción de propuestas se llevó a cabo el lunes dieciséis (16) de febrero de 2026, entre las 16:30 y 17:30 horas, a través del portal de contratación institucional, único medio autorizado para la radicación formal de ofertas por parte de los proponentes

La recepción se desarrolló sin eventualidades y dentro de los parámetros de publicidad, trazabilidad y transparencia definidos por la Entidad. Una vez cerrado el plazo, se consolidaron las siguientes propuestas presentadas en debida forma

No	OFERENTE	NIT	VALOR PROPUESTA
1	TEAM IT S.A.S.	900446662-5	N/A
2	SERCONIN	900493592-8	\$574.551.773
3	TIC MAS S.A.S	901340449-1	\$523.000.000
4	ASISTENCIA TECNOLOGICA	901012818-8	\$580.030235

4. VERIFICACIÓN DE PROPUESTAS

La verificación de las propuestas fue realizada con base en el cumplimiento de los requisitos de participación y en la evaluación de aspectos, jurídicos, técnicos y económicos. De acuerdo con el pliego de condiciones en el que se manifiesta:

(...) La ESU verificará los requisitos habilitantes de la oferta que haya presentado el menor valor entre todas las propuestas allegadas. La verificación de los requisitos habilitantes se realizará de acuerdo con la Ley y las exigencias establecidas en los pliegos de condiciones, los cuales serán de carácter técnico y jurídico.

La ESU podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes, las cuales deberán ser resueltas por el proponente en el término concedido por la Entidad para ello. En caso de que éste se considere no habilitado, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.

Factor de evaluación: *El único factor de evaluación que utilizará la Entidad para la selección del proveedor será el menor precio ofrecido en el total de la propuesta. Para tal fin deberá diligenciar el Anexo No. 2 - Formulario de precios y cantidades.(...)*

- A. De conformidad con la propuesta presentada por **TIC MAS S.A.S / NIT: 901340449-1**, en el marco del proceso de Solicitud Privada de Oferta – SPVA 2026-07, y una vez adelantada la revisión técnica, jurídica y económica de las propuestas allegadas, la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU procede a configurar la causal de rechazo prevista en el numeral 7.6.5 del pliego de condiciones, el cual establece:

*“Cuando se adicione o se suprima algún ítem, o se **modifique o altere su descripción**, unidades o cantidades, o cuando no se consigne el precio unitario de uno o varios ítems en el Anexo No. 2 – Formulario de precios y cantidades.”*

Es importante recordar que el artículo 2 del Reglamento de Contratación de la ESU, el cual se rige por el derecho privado, con aplicación obligatoria a los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, entre ellos legalidad, igualdad, transparencia, moralidad administrativa y selección objetiva.

Bajo estos principios, la Entidad se encuentra investida a evaluar las ofertas estrictamente conforme a las reglas previamente establecidas en el pliego de condiciones de los procesos adelantados en su interior con el fin de dar cumplimiento a sus fines. De este modo, en desarrollo de dichos principios, el pliego como ley para las partes, los oferentes que deseen participar deben saber y conocer, que es una regla vinculante tanto para la Administración como para los oferentes, cualquier alteración sustancial que afecte la comparación objetiva de las propuestas impide su evaluación.

De este modo, en la revisión del Anexo No. 2 – Formulario de precios y cantidades, se evidenció que el proponente TIC MAS S.A.S / NIT: 901340449-1:

- Modificó y alteró la descripción de varios ítems respecto del texto originalmente establecido por la ESU en el Anexo No. 2 – Formulario de precios y cantidades del pliego de condiciones.
- La modificación implicó una variación en la descripción técnica definida por la Entidad, donde su alteración se observa tanto en el alcance de los bienes como del servicio requerido.
- La alteración de los ítems afecta directamente la posibilidad de realizar una comparación objetiva y homogénea con las demás propuestas, toda vez que la evaluación económica y técnica debe efectuarse sobre especificaciones idénticas.
- La causal prevista en el numeral 7.6.5 es expresa, objetiva y de aplicación obligatoria en caso de configurarse.

Dicho lo anterior, y en caso de que la ESU adelante la evaluación a TIC MAS S.A.S /NIT: 901340449-1, previa subsanación de lo requerido, sobre su oferta que altera la descripción de los ítems incurriría en:

- Violación al principio de legalidad, al inaplicar una causal clara del pliego.
- Vulneración del principio de igualdad, al permitir que un oferente proponga condiciones distintas a las exigidas a los demás.
- Afectación del principio de selección objetiva, pues no sería posible comparar propuestas sobre bases técnicas uniformes.



El Consejo de Estado ha reiterado que el pliego de condiciones es la “ley del proceso de selección” y que la Entidad no puede flexibilizar requisitos que son sustanciales y que incidan en la evaluación, pues ello comprometería la transparencia y la objetividad del procedimiento.

Asimismo, la jurisprudencia ha diferenciado entre requisitos subsanables y no subsanables, señalando que aquellos que alteran el contenido técnico o económico de la oferta y afectan su comparabilidad no pueden ser objeto de corrección posterior, so pena de vulnerar la igualdad entre oferentes.

En el caso concreto, la alteración de la descripción de los ítems del Anexo No. 2 constituye una modificación sustancial de la oferta, no susceptible de subsanación.

En aplicación estricta del numeral 7.6.5 del pliego de condiciones de la SPVA 2026-07 y del Reglamento de Contratación de la ESU, se configura la causal de rechazo por modificación y alteración de la descripción de los ítems contenidos en el Anexo No. 2 – Formulario de precios y cantidades.

La decisión se adopta en garantía del debido proceso, la igualdad entre oferentes y la transparencia del procedimiento contractual.

B. Propuesta presentada por TEAM IT S.A.S / NIT 900446662-5:

No obstante presentó propuesta en la plataforma dentro del plazo, no hacía parte del grupo de proveedores formalmente invitados a participar en la modalidad Solicitud Privada de Oferta 2026-7, lo cual constituye causal expresa de rechazo, prevista en el numeral 7.6.23 del pliego de condiciones, el cual establece:

“Cuando la oferta sea presentada por un proponente diferente a los invitados a participar en el presente proceso de selección, lo cual es indicado en el numeral 10.1.2. del presente pliego de condiciones.”

Es importante recordar que la ESU, de conformidad con el artículo 2 de su Reglamento de Contratación, se rige por el derecho privado, con sujeción obligatoria a los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, entre ellos legalidad, igualdad, transparencia, moralidad administrativa y selección objetiva.

En este mismo sentido, el artículo 22 del Acuerdo 090 de 2019 (Reglamento de Contratación), regula la Solicitud Privada de Oferta, en dicha modalidad la Entidad invita directamente a un número determinado de proveedores, dejando constancia expresa de los invitados, garantizando así los principios de transparencia e igualdad definidos previamente.

De esta misma manera, el pliego de condiciones de la SPVA 2026-07 estableció expresamente como causal de rechazo la presentación de oferta por un proponente distinto a los formalmente invitados.

Es así, como en el presente proceso de selección, los únicos proponentes invitados mediante correo electrónico, conforme al numeral 13.3 del pliego, fueron:

- richard.rendon@ticmas.co
- vertextechsupply@gmail.com
- diego.osorio@serconin.co
- gerencia@asitecsas.com

La invitación fue remitida exclusivamente a los correos electrónicos antes relacionados, dejando trazabilidad documental en el expediente contractual.

No obstante, se recibió propuesta por parte de un proponente distinto a los expresamente invitados, circunstancia que configura de manera objetiva la causal de rechazo prevista en el numeral 7.6.23 del pliego.

La evaluación de su oferta presentada como tercero no invitado, la ESU estaría incumpliendo su pliego de condiciones y por ende el manual de contratación, así como los principios que lo gobiernan:

- El principio de legalidad, al desconocer las reglas previamente establecidas en el pliego.
- El principio de igualdad, al alterar el universo cerrado de participantes definido en la modalidad de selección privada.
- El principio de transparencia y selección objetiva, pues la comparación debe efectuarse únicamente entre quienes fueron formalmente convocados.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que el pliego de condiciones constituye la “ley del proceso” y obliga tanto a la Administración como a los oferentes, de modo que la Entidad no puede inaplicar una causal expresa de rechazo sin incurrir en desviación de poder o vulneración del debido proceso.

En consecuencia, y en estricto cumplimiento del Reglamento de Contratación de la ESU, del pliego de condiciones de la SPVA 2026-07 y de los principios constitucionales que rigen la función administrativa, la Entidad procede al rechazo de la propuesta presentada por proponente no invitado, por configurarse la causal prevista en el numeral 7.6.23.

- C. A continuación, se desarrollará la verificación jurídica, técnica y financiera de los proponentes habilitados, conforme a los parámetros del Pliego de Condiciones SPVA 2026-7 y del Reglamento de Contratación de la ESU. Con fundamento en los principios de efectividad, debido proceso y legalidad establecidos en el artículo 3 del Manual de Contratación, y tras validar los requisitos habilitantes, el Comité Evaluador emitió requerimientos a SERCONIN S.A.S. y ASISTENCIA TECNOLÓGICA S.A.S. para la subsanación de las inconsistencias identificadas, dentro del plazo establecido en el cronograma modificado por la ADENDA 02, publicada en el portal de contratación de la ESU.

Subsanación Documentos SPVA 2026-7



Fernando Elías Arango Castrillón

Para: gerencia@asitecsas.com



Responder

Responder a todos

Reenviar



Jue 19/02/2026 9:59

Cordial Saludo

En el marco del Proceso de Selección SPVA 2026-7, y una vez realizada la verificación inicial de los documentos aportados, se identificaron inconsistencias y/o faltantes que requieren ser subsanados para continuar con la evaluación.

Por lo anterior, de manera atenta se solicita realizar la subsanación de los documentos observados y remitir la información corregida o complementaria a más tardar mañana, 20 de febrero de 2026, hasta las 14:00 horas.

La no entrega oportuna de la subsanación podrá dar lugar a las consecuencias previstas en los términos del proceso.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a la respectiva entrega

- Registro único tributario – RUT (actualizado)
- Documentación para acreditar la implementación del sistema de gestión de seguridad en el trabajo (SG-SST)
- Certificado de pago de aportes a la seguridad social (Planilla o certificación según corresponda) Fecha de expedición no anterior a 1 mes.
- REDAM
- Anexo No. 4- Subcontratación de actividades (firmado por el representante legal)
- Anexo No. 5 – Anexo No. 5 – certificación número de empleados y tipo(s) de riesgo(s) en la ARL
- Anexo No. 8 de acreditar experiencia
- Anexo 9 – Formula de confidencialidad

Las subsanaciones deberán ser enviadas únicamente a través de los canales formales establecidos en el proceso farango@esu.com.co, y/o propuestas@esu.com.co

Subsanación proceso SPVA 2026-7



Fernando Elías Arango Castrillón

Para: Diego Alejandro Osorio Gonzalez <diego.osorio@serconin.com>



Responder

Responder a todos

Reenviar



Jue 19/02/2026 9:44

Cordial Saludo

En el marco del Proceso de Selección SPVA 2026-7, y una vez realizada la verificación inicial de los documentos aportados, se identificaron inconsistencias y/o faltantes que requieren ser subsanados para continuar con la evaluación.

Por lo anterior, de manera atenta se solicita realizar la subsanación de los documentos observados y remitir la información corregida o complementaria a más tardar mañana, 20 de febrero de 2026, hasta las 14:00 horas.

La no entrega oportuna de la subsanación podrá dar lugar a las consecuencias previstas en los términos del proceso.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a la respectiva entrega

- Registro único tributario - RUT. (actualizado)
- Copia del certificado de aprobación del curso virtual de las cincuenta (50) horas del SG-SST de la persona designada como responsable del SG-SST. o actualización del curso (20 horas), tiene vigencia de tres (3) años, verifique la fecha de expedición.
- Anexo 9 – Formula de confidencialidad.

Las subsanaciones deberán ser enviadas únicamente a través de los canales formales establecidos en el proceso farango@esu.com.co, y/o propuestas@esu.com.co

Dentro de dicho plazo, el proponente SERCONIN S.A.S allegó la información solicitada, la cual fue revisada por el equipo evaluador, verificándose el cumplimiento de los requisitos habilitantes conforme a las reglas previstas en el pliego de condiciones y en el manual de contratación

	INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-COM-02 Versión: 10 Página 10 de 13
--	---	--

RV: Subsanación proceso SPVA 2026-7

PE

Mónica Cecilia Erasso Cifuentes en nombre de Propuestas ESU
Para: ● Fernando Elías Arango Castrillón

Responder Responder a todos Reenviar ...

Subsanación SERCONIN 19-2...
1 MB

De: Nicolas Hernandez <nicolas.hernandez@serconin.com>
Enviado: jueves, 19 de febrero de 2026 15:31
Para: Fernando Elías Arango Castrillón <farango@esu.com.co>; Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>
Cc: Diego Alejandro Osorio Gonzalez <diego.osorio@serconin.com>; Operaciones <operaciones@serconin.com>
Asunto: Subsanación proceso SPVA 2026-7

Cordial saludo,

Por medio de la presente remitimos la subsanación requerida:

- Registro único tributario - RUT. (actualizado)
- Soporte de actualización del curso (20 horas)
- Anexo 9 – Formula de confidencialidad.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Por favor confirmar recibido

¡Feliz día!

Sin embargo, frente a la propuesta presentada por ASISTENCIA TECNOLOGICA S.A.S. En el marco del proceso de Solicitud Privada de Oferta – SPVA 2026-7, y una vez surtida la etapa de subsanación, verificación y evaluación de la propuesta presentada, el comité evaluador procede a adoptar decisión de rechazar su propuesta, con fundamento en la causal prevista en el numeral 7.6.14 del pliego de condiciones, el cual dispone:

“Cuando el proponente una vez requerido por la Entidad, no allegue las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas por ésta; cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento, o cuando allegue la respuesta a los requerimientos por fuera del plazo que se le fije para ello, impidiendo evaluar con precisión los términos de la oferta.”

Se debe resaltar que la actividad contractual de la ESU se rige por el derecho privado, en los términos del artículo 2 del Reglamento de Contratación, con sujeción obligatoria a los principios de la función administrativa consagrados en este y en el artículo 209 de la Constitución Política.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo 090 de 2019 establece que los procesos contractuales deben desarrollarse bajo los principios de legalidad, debido proceso, igualdad, transparencia y responsabilidad, garantizando la posibilidad de contradicción y subsanación cuando se trate de aspectos habilitantes o aclaratorios que no modifiquen la oferta.

En desarrollo de tales principios, la Entidad efectuó requerimiento al proponente, solicitando documentos para verificar con precisión los términos de su oferta para continuar con la evaluación objetiva de la propuesta. No obstante, el proponente no allegó respuesta alguna dentro del término otorgado, ni presentó justificación válida que permitiera considerar atendido el requerimiento. Dicha omisión en la atención del requerimiento impide a la Entidad evaluar con precisión los términos de la oferta, afectando la posibilidad de realizar una comparación objetiva frente a las demás propuestas.

	INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN	Código: FT-M3-COM-02
		Versión: 10
		Página 11 de 13

La causal prevista en el numeral 7.6.14 es expresa y objetiva. Su configuración no depende de valoración subjetiva, sino de la constatación de un hecho verificable: la no atención oportuna del requerimiento formulado por la Entidad.

De esta manera, el permitir la continuidad en la evaluación de una propuesta respecto de la cual no se allegó dicha información requerida vulneraría:

- El principio de igualdad, ya que frente a los demás proponentes que sí atendieron los requerimientos dentro del término.
- El principio de legalidad, al no contar con los elementos necesarios para evaluar técnicamente la oferta.
- El principio de responsabilidad, al adoptar una decisión sin soporte suficiente en el expediente contractual, las personas que aquí intervienen se abocarían a una responsabilidad de índole penal

Es preciso mencionar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que, si bien la Administración puede permitir la subsanación de requisitos habilitantes, dicha facultad se encuentra condicionada al cumplimiento oportuno de los requerimientos formulados; la inobservancia del término otorgado habilita a la Entidad para rechazar la oferta cuando ello impida su evaluación objetiva.

En consecuencia, al no haberse allegado respuesta al requerimiento efectuado por la ESU dentro del plazo fijado, se configura la causal prevista en el numeral 7.6.14 del pliego de condiciones, razón por la cual la propuesta no puede continuar en el proceso de evaluación. La presente recomendación se adopta en estricto cumplimiento del Reglamento de Contratación de la ESU, del pliego de condiciones y de los principios que gobiernan la entidad.

Con fundamento en lo expuesto y en estricto acatamiento de las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones de la SPVA 2026-7, una vez concluida la evaluación integral y verificado que SERCONIN S.A.S. es el único proponente jurídica y técnicamente habilitado, se procedió a realizar el análisis detallado de su propuesta económica.

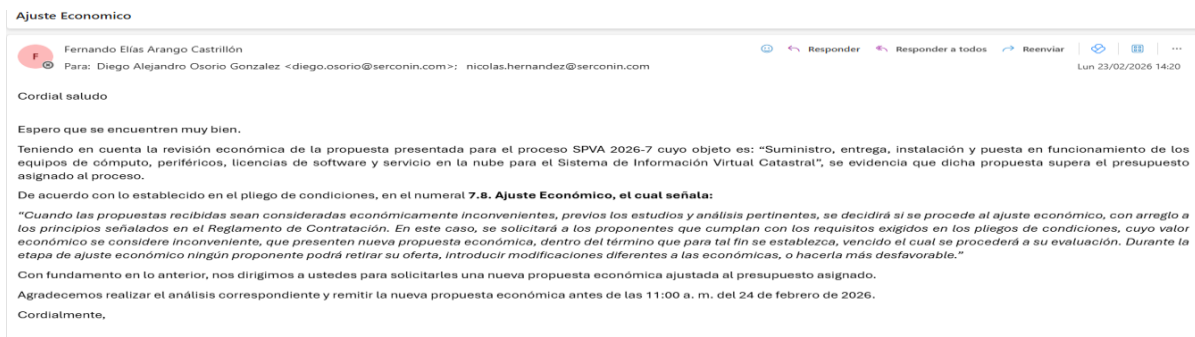
Dicho análisis permitió constatar que el valor inicialmente ofertado excedía el presupuesto oficial asignado, circunstancia que activa los mecanismos previstos en el artículo 30 del Manual de Contratación de la ESU y en los numerales 7.8 (Ajuste económico) y 7.9 (Negociación directa) del Pliego de Condiciones, instrumentos normativos que confieren a la Entidad la facultad de requerir al oferente habilitado la presentación de un valor ajustado cuando ello sea necesario para garantizar la viabilidad presupuestal y la eficiencia del gasto, siempre sin alterar las condiciones técnicas del objeto contractual.

...(7.8. Cuando las propuestas recibidas sean consideradas económicamente inconvenientes, previos los estudios y análisis pertinentes, se decidirá si se procede al ajuste económico, con arreglo a los principios señalados en el Reglamento de Contratación. En este caso se solicitará a los proponentes que cumplan con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, cuyo valor económico se considere

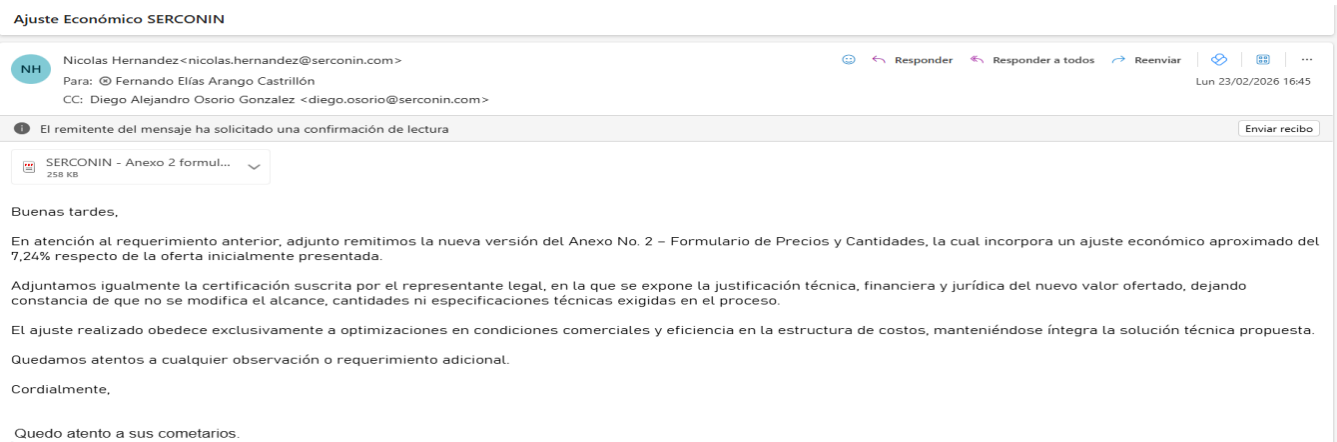
inconveniente, que presenten nueva propuesta económica, dentro del término que para tal fin se establezca, vencido el cual se procederá a su evaluación. Durante la etapa de ajuste económico ningún proponente podrá retirar su oferta, introducir modificaciones diferentes a las económicas, o hacerla más desfavorable

7.9. Cuando existiendo una sola oferta que cumpla con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, cuyo valor económico supere el presupuesto oficial o se considere que se pueden obtener mejores condiciones comerciales en este evento se permitirán cambios de las condiciones técnicas siempre que sea favorable y conveniente para la Entidad. En este caso se solicitará al proponente que presente nueva propuesta económica. Durante la etapa de negociación directa el proponente no podrá retirar su oferta.)...

En atención a lo establecido en el pliego de condiciones, el 23 de febrero de 2026 se remitió, mediante correo electrónico, una comunicación al oferente SERCONIN S.A.S., en los términos que se detallan a continuación.



La solicitud formulada por la Entidad en el marco del proceso de selección SPVA 2026-7 fue atendida por el oferente SERCONIN S.A.S. el día 23 de febrero de 2026, mediante comunicación electrónica remitida Al correo destinado para ello. En dicha respuesta, el proponente allegó la versión actualizada del Anexo No. 2 – Formulario de Precios y Cantidades, incorporando el ajuste económico requerido, así como la certificación suscrita por su representante legal, en la que expone la justificación técnica, financiera y jurídica del nuevo valor ofertado. Lo anterior se entiende presentado dentro del término establecido por la Entidad y conforme a lo previsto en el numeral 7.8 relativo al ajuste económico.





5. CONCLUSIÓN.

Luego de culminadas todas las fases del proceso de evaluación y verificación previstas en el Pliego de Condiciones de la SPVA 2026-7, el Comité evaluador procede a emitir su conclusión definitiva sobre la selección del proveedor para el suministro, entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, periféricos, licencias de software y servicios en la nube requeridos para el Sistema de Información Virtual Catastral.

- **TIC MAS S.A.S.** incurrió en la causal de rechazo establecida en el numeral 7.6.5 del Pliego, al modificar la descripción de ítems del Anexo No. 2, generando una alteración sustancial que afectó la comparabilidad técnica de la oferta
- **TEAM IT S.A.S.** fue excluido en virtud de la causal prevista en el numeral 7.6.23, al No ser un proponente invitado a participar en la modalidad de Solicitud Privada de Oferta 2026-7.
- **ASISTENCIA TECNOLÓGICA S.A.S.** incurrió en la causal del numeral 7.6.14, por no atender oportunamente el requerimiento de subsanación efectuado por la ESU, imposibilitando la verificación precisa de su propuesta

- **SERCONIN S.A.S.:**

Cumple integralmente los requisitos jurídicos, técnico y financieros, Se ajusta plenamente a las especificaciones técnicas definidas por la Entidad en el pliego de condiciones de la SPVA 2026-7, tras el procedimiento de ajuste regulado en los numerales 7.8 y 7.9, el oferente presentó una propuesta ajustada por QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$532.950.000) IVA INCLUIDO, valor que se encuentra dentro del presupuesto de la ESU y mantiene sin variaciones las condiciones técnicas del objeto contractual.

La propuesta presentada por SERCONIN S.A.S., identificada con NIT 900.493.592-8, es jurídica, técnica y económicamente viable, y constituye la opción más favorable para los intereses de la Entidad.

Se recomienda celebrar el contrato del proceso SPVA 2026-7 con la empresa SERCONIN S.A.S., por un valor total de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$532.950.000) IVA INCLUIDO

Comité evaluador,

FERNANDO ELIAS ARANGO
Profesional Universitario
Unidad Contratación y Compras

JOHNATHAN MUNOZ BOLIVAR
Abogado Contratista
Unidad de Gestión Jurídica

Nathalia Restrepo C.
NATHALIA RESTREPO
Subgerente Administrativa y Financiera